



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURACE - CAUCA  
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

Coconuco Purace ©, agosto diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

Asunto: SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL.  
Demandante: OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA.  
Causante: LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN S ERNA DE CERON.  
Radicado: 19-585-4089-001-2021-00037-00.

Subsanadas las falencias que dieron lugar a la inadmisión de la presente demanda y por encontrarse acorde a los requisitos exigidos por la ley tanto formales de los artículos 82 al 84 del C. G. P., como especiales de los artículos 487 a 522 del C.G.P., **ADMÍTASE** la anterior demanda de **SUCESION INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON**, formulada por los señores **OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ANGEL, ALMA ROCIO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA**; identificados con las c.c. Nros. 10.295.040, 34.528.162, 25.627.805, 4.749.387, 34.543.549, 76.290.007 y 10.549.802, respectivamente; todos los anteriores en su condición de hijos matrimoniales de los causantes.

Con los documentos aportados se ha probado en primer lugar el deceso de los señores **LUIS ÁNGEL CERON LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERON** y en segundo lugar el interés que les asiste para formular la petición.

Como se encuentran reunidos los requisitos de ley, hay lugar a acceder a lo solicitado, en consecuencia, entre otros, se dispondrá declarar abierto el proceso de sucesión, la liquidación de la sociedad conyugal y se hará el reconocimiento como interesados de los señores **OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ÁNGEL, ALMA ROCÍO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA** en calidad de hijos de los causantes. Así mismo se dispondrá el emplazamiento de las personas que se consideren con derecho a intervenir en el proceso y demás ordenamientos de Ley.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Puracé Cauca,

#### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR ABIERTO** y radicado en este Juzgado, por ministerio de la ley, el proceso de **SUCESIÓN INTESTADA ACUMULADA Y LIQUIDACION DE SOCIEDAD CONYUGAL** de los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERON**, quienes en vida se identificaron con la c.c.# 1.502.645 y 25.627.457, respectivamente y siendo este municipio el último domicilio de los mismos.

**SEGUNDO: RECONOCER** el derecho que le asiste a intervenir en este sucesorio acumulado y liquidación de la sociedad conyugal de los causantes **LUIS ÁNGEL CERON LAZO y MARÍA CARMEN SERNA DE CERON**, a los demandantes **OSCAR ALBERTO, CONSUELO, NORAYDA, LUIS ÁNGEL, ALMA ROCÍO, JAIRO ALFONSO y MANUEL CERON SERNA**, en su condición de hijos de los causantes y herederos de



primer orden; de quienes se informa por el apoderado que aceptan la herencia con beneficio de inventario, al tenor de lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 491 del Código General del Proceso en concordancia con el numeral 4º del artículo 488 de la obra citada.

**TERCERO: EMPLAZAR a TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A INTERVENIR**, incluidos los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON**, en este proceso Sucesorio Intestado, acumulado y Liquidación de la Sociedad Conyugal, de conformidad con las preceptivas del artículo 490 del Código General del Proceso que se surtirá mediante EDICTO, con las indicaciones que la ley exige y con sujeción a lo normado en el artículo 10 del Decreto 806 de 2020

El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

**CUARTO:** Del presente proceso de sucesión y en atención a lo establecido en el Art. 490, Par. 1º, Inciso 2º del C. G.P., para dar mayor publicidad, realícese por la parte demandante publicación en una radiodifusora con amplia sintonía en esta localidad, por cuanto fue el último domicilio de los causantes, la que se hará el día domingo en horario comprendido entre las 6 am y las 11 pm y que debe contener información respecto de la apertura, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo adelanta. Alléguese copia de la constancia generada por su efectivo cumplimiento.

**QUINTO: REQUERIR**, mediante notificación de este proveído, a la heredera señora **EUGENIA ELVIRA CERON SERNA**, de la cual se desconoce su número de cedula de ciudadanía para que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 492 del C.G.P., en concordancia con el artículo 1289 del Código Civil, aporte el documento de identidad y registro civil de nacimiento con parentesco, para que en el término de veinte (20) días manifieste o declare si acepta o repudia la herencia que se le difiere en la sucesión de los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON**, notificación que se surtirá conforme lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020.

Para dicho efecto la Secretaría elaborará el oficio respectivo, indicando de manera expresa y clara, sobre las consecuencias que le puede acarrear su silencio, la cual no es otra que la de entender que repudia la herencia según lo dispone el artículo 1290 del Código Civil. Se le indicará que el heredero que no manifieste expresamente que acepta la herencia una vez realizado el requerimiento, se entenderá que la rechaza con lo cual acepta libre y voluntariamente no tener parte alguna en ella, produciéndose los efectos similares a la renuncia del derecho, la cual es además irrevocable, es decir, que no se puede retractar y con ello anular sus efectos.

La parte interesada remitirá los oficios que se generen para efectos de su notificación y allegará las constancias expedidas por la empresa de mensajería correspondiente.

**SEXTO: LIQUÍDESE** la sociedad conyugal existente entre los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO y MARIA CARMEN SERNA DE CERON**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 487 del Código General del Proceso.



REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
PURACE - CAUCA  
CÓDIGO JUZGADO: 19-585-4089-001

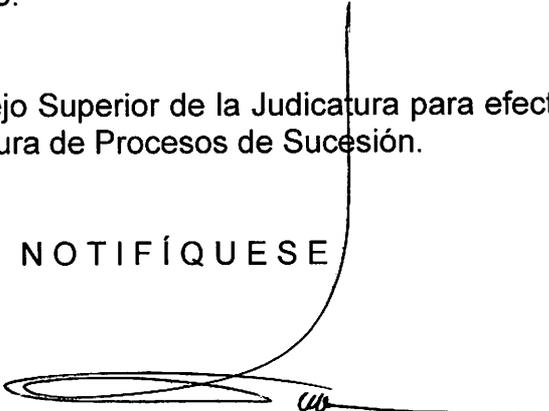
SÉPTIMO: **REQUERIR** a los demandantes para que manifiesten bajo la gravedad del juramento, el cual se entenderá prestado con la presentación del respectivo escrito, si conocen otros herederos determinados (descendientes, ascendientes, hermanos, sobrinos etc.) de los causantes **LUIS ANGEL CERON LAZO** y **MARIA CARMEN SERNA DE CERON**, y de ser positiva su respuesta, se procederá a vincularlos a este trámite conforme las disposiciones legales aplicables al caso.

OCTAVO: En su debida oportunidad y para lo de su cargo, **OFICIESE a la DIAN - Sección de Cobranzas en la ciudad de Popayán**, para los efectos legales a que haya lugar.

NOVENO: **RECONOCER** personería adjetiva para actuar como apoderado de los demandantes, al profesional del derecho Dr. **CAMPO LEON RIVERA ESTELLA**, en los términos del poder a él conferido.

DÉCIMO: **INFORMAR** al Consejo Superior de la Judicatura para efectos de la inclusión en el registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.

NOTIFÍQUESE

  
WILLSON HERNEY CERON OBANDO.  
Juez

2021-00037-00.  
WHCO/Itco.